

## I. PREFACIO

Las modificaciones constitucionales que tuvieron lugar en México, en 2011, incorporaron diferentes elementos que, sin duda, marcan un antes y un después. Entre otros aspectos ha tenido lugar un desarrollo jurisprudencial, modificaciones a las Constituciones locales así como la generación y adecuación normativa.

Entre las incorporaciones se encuentra el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional relativo a la interpretación de las normas de derechos humanos que contempla el principio de la interpretación conforme y el principio *pro persona*. Es sobre este último, sobre el que se centra el presente estudio, las reflexiones que aquí se exponen son parte de una serie de trabajos en torno a él. En esta ocasión, el propósito es analizar su papel ante el principio de proporcionalidad, el cual puede aplicarse en casos de colisión de derechos o bien de restricciones a los mismos.

Asimismo, se pretende contextualizar la reflexión en México, a la luz de “parámetro de control de regularidad constitucional” al que se ha referido la Suprema Corte

de Justicia de la Nación con motivo de la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011. Del mismo modo se trata de referir a las obligaciones generales que tienen las autoridades en el orden interno, como señala el artículo 1o. en su tercer párrafo. Es en este punto en donde se ha querido incorporar la reflexión sobre la aplicación del principio *pro persona* en la protección no jurisdiccional, en particular, por los organismos con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Federal.

Respecto de la colisión y restricción de derechos se aborda el papel del principio de proporcionalidad y se incorpora a la reflexión el principio *pro persona* como “peso” en la ponderación de derechos. A su vez se introduce el análisis del sub principio *favor debilis*, al que se han referido tanto la doctrina en la materia, como la aplicación jurisdiccional. En cuanto a su aplicación se examina la ponderación de derechos ante los motivos prohibidos de discriminación y se concreta en el papel del principio *pro personas adultas mayores*.

Finalmente, con relación a la restricción y suspensión de derechos se analiza el papel de la proporcionalidad y en particular el principio *pro persona* ante la aplicación e interpretación restrictiva de las limitaciones.